



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 114-2023-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 20 de Junio del 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

El Documento del Proveedor Edwin Orellana Alave signado con N° de Exp. 1910 de fecha 10.05.2023 de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, Informe N° 0134-2023-OL-MDQ/Q de fecha 16.05.2023 del Jefe de la Unidad de Logística CPC. Henry Cahuana Condori, Opinión Legal N° 96-2023-AJMN-MDQ. De fecha 19.06.2023 del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Abg. Abrahán Jorge Molina Navarrete, Informe N° 220-2023-OL-MDQ/Q de fecha 19.06.2023 del Jefe de la Unidad de Logística CPC. Henry Cahuana Condori; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, de fecha 02 de enero del 2023, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8UITs.

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, mediante documento del Proveedor Edwin Orellana Alave signado con N° de Exp. 1910 de fecha 10.05.2023 de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Quiquijana solicita la ampliación de plazo en entrega de orden de compra N° 300 de la adquisición de materiales para la ejecución del proyecto Mejoramiento de los servicios productivos de la cadena productiva de Truchas. Así mismo, cabe mencionar que la causal de la ampliación por 18 días plazo solicitado se genera por la elaboración de bolsas de cultivo para truchas.

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante Informe N° 0111-2023-OL-MDQ/Q de fecha 16.05.2023 el Jefe de la Unidad de Logística CPC. Henry Cahuana Condori, informa sobre la ampliación de plazo de entrega de bienes solicitada por el contratista según documento de la referencia, de los antecedentes en fecha 05 de mayo del 2023 se formalizo a través de la notificación electrónica la orden de compra N° 300-2023 entre la Municipalidad y contratista Orellano Alave Edwin con ruc N° 10414359197 para la adquisición de materiales para ejecución de proyecto de la meta 038 de la Municipalidad Distrital de Quiquijana según las especificaciones técnicas detalladas y cuyo plazo de entrega ofertado por el contratista indicando en la orden es de 08 días calendario posteriores a la notificación de la misma para entrega del bien es decir el contratista tiene un plazo máximo para la entrega de los bienes requeridos en fecha 15.05.2023 2.- En fecha 10 de mayo del 2023 mediante carta de la referencia 1) el contratista Orellano Alave Edwin solicita la ampliación de plazo de 18 días calendarios es decir como fecha fina el 131 de mayo del 2023 para la entrega de la totalidad del bien por los argumentos sustentados en el documento en mención sin acreditar lo indicado en el mismo. Análisis normativo, conforme se indica en la normativa de contrataciones del estado se tiene lo siguiente. Art. 158 Ampliación del plazo contractual (...), Conclusiones: Como se puede observar las ampliaciones de plazo proceden por lo indicado en el normativa de contrataciones y como se puede desprender de lo señalado en los mismos, la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad debidamente comprobada y teniendo de manifiesto por el contratista sin el sustento correspondiente que motivo el atraso para la entrega de los bienes, esta oficina indica la improcedencia de la ampliación de plazo solicitado por los días solicitados para la entrega de los bienes requeridos en la orden de compra N° 300-2023, para lo cual se realice los procedimientos correspondientes previa opinión legal de ser necesario el informe del área usuaria para su posterior emisión del acto resolutivo de corresponder salvo opinión distinta al respecto.



Que mediante Opinión Legal N° 96-2023-AJMN-MDQ. De fecha 19.06.2023 del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la entidad municipal, indicar que en consideración el acuerdo de la sala plena de Tribunal de Contrataciones en los "En los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor". En ese entender bajo esa premisa al haberse formalizado el contrato, mediante orden de servicio orden de compra N° 300-2023 de fecha 27/04/2023 y demás antecedentes y habiéndose notificado correctamente en fecha 05.05.2023 al proveedor o contratista Edwin Orellana Alave esta se encontraba expedito al cumplimiento del contrato, y tomando en consideración la cotización del proveedor, está tenía como plazo de servicio 08 días, servicio que debía entregar en fecha 12.05.2023.

Posteriormente el proveedor Edwin Orellana Alave solicita la ampliación de plazo en entrega de orden de compra N° 300 de la adquisición de materiales para la ejecución del proyecto Mejoramiento de los Servicios Productivos de la Cadena Productiva de Truchas,

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026



por el plazo de 18 días, sobre este punto no existe sustento o medio probatorio alguno para poder aceptar la ampliación de plazo respecto de la orden de compra N° 300-2023 de fecha 27/04/2023. Del análisis y lo señalado opina: 3.1.-La Resolución en forma total la Orden de Compra N° 300-2023 de fecha 27/04/2023 equivalente a un contrato, por exceder el 10% de penalidad, por causales atribuibles al proveedor o contratista Edwin Orellana Alave, en contra de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, conforme a los fundamentos establecidos en el (análisis y base legal) de la presente. Así mismo, se le debe cursar la carta notarial respectiva al referido proveedor o contratista, comunicando sobre la decisión que adopte la Municipalidad, mediante resolución. 3.2.-Se recomienda disponer, una vez resuelto de existir de más 30 días hábiles para que quede consentido conforme a norma, la entidad Municipal, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento y normas conexas, bajo responsabilidad del funcionario o servidor que incumpla. Además de disponer sobre los daños y perjuicios causados a la entidad municipal.

Por otro lado, tomando en cuenta del Requerimiento -Especificaciones Técnicas estando al inciso c) de numeral 8. Penalidad establece lo siguiente: ***"En Caso de cubrir el monto máximo de la penalidad ser resolverá el contrato u orden de compra u orden de servicio por incumplimiento"*** por lo tanto, se encuentra sujeto a la resolución de contrato por exceder el máximo del 10% del monto de contratación, calculo que debe ejecutarlo la Unidad de Logística de la entidad municipal, bajo responsabilidad.

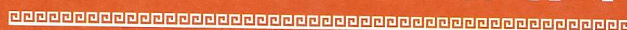
Que, estando al Informe N° 220-2023-OL-MDQ/Q de fecha 19.06.2023 del Jefe de la Unidad de Logística CPC. Henry Cahuana Condori quien informa que según la orden de compra N° 300-2023 se formalizo con el contratista ORELLANO ALAVE EDWIN en fecha 05/05/2023 a través de la notificación al correo acreditado para tal fin, para la adquisición de materiales para la residente de la meta 0038 y por el monto de s/. 19,015.00 y teniendo como plazo máximo de entrega del bien 08 días calendarios computados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra, sin embargo, recién el proveedor realizo la entrega del bien requerido el 22/05/2023 teniendo 07 días de retraso injustificado por lo cual, por lo cual correspondería aplicar la penalidad del caso para esta entrega. Según referencia de la normativa de contrataciones y precisamente las especificaciones técnicas para tal contratación y del informe del jefe de departamento de almacén central a través del documento de la referencia) y bajo el siguiente detalle.(...)Como se puede observar al contratista se le debe aplicar el monto máximo de penalidad la suma s/.1,901.50 al momento de realizar el pago **y se realicen los procedimientos de resolución de contrato** y conforme establece para el caso de acumulación de la penalidad máxima y los informes de referencia y poner en conocimiento de la parte usuaria.

Que estando a lo establecido en el literal a) del artículo 5 de la Ley N° 30225 y modificatorias vigentes, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositiva Tributaria, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes contratos de servicios, incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco", por lo tanto; no aplicaría el Art. 164° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a las causales de Resolución, no obstante, ante el incumplimiento y establecidos en los antecedentes como las especificaciones técnicas de la orden de compra antes descrita y tomando en

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026



consideración el principio contractual "pacta sunt servanda", el cual establece que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla.

Además, que la entidad municipal, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento y normas conexas, bajo responsabilidad del funcionario o servidor que incumpla, además de los daños y perjuicios causados por el proveedor o contratista a la entidad municipal.

Respecto de las infracciones y sanciones, se desprende que el Tribunal de Contrataciones del Estado es el órgano autónomo encargado de aplicar las consecuencias jurídicas (sanciones administrativas) a las infracciones cometidas por los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, en el marco de las contrataciones del Estado; en virtud de la potestad sancionadora que le ha sido otorgada de manera exclusiva, a través de la normativa de contrataciones del Estado.

El numeral 50.1 del Artículo 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado normado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF respecto de las infracciones y sanciones administrativas dispone:

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2. ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad. priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Resolver en forma total la Orden de Compra N° 300-2023 de fecha 27/04/2023 equivalente a un contrato, por exceder el 10% de penalidad, por causales atribuibles al proveedor o contratista EDWIN ORELLANA ALAVE, en contra de la Municipalidad Distrital de Quiquijana en atención al considerando del presente.

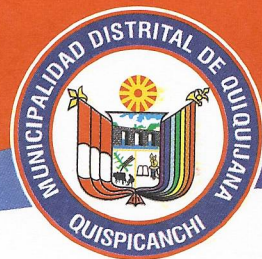
Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026



ARTÍCULO SEGUNDO. -ENCARGAR, a la Unidad de Logística realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución al proveedor EDWIN ORELLANA ALAVE con RUC 10414359197, mediante conducto notarial, conforme a ley.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc.
Alcaldía.
U. Logística.
O. Informática.
Archivo/WCD.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
CPC. Wilfredo Condeña Diaz
DNI: 40604891
GERENTE MUNICIPAL

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
GESTION 2023-2026



OPINION LEGAL N° 96-2023-AJMN-MDQ.

A : CPC. WILFREDO CONDEÑA DIAZ
GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
DE : ABOG. ABRAHAN JORGE MOLINA NAVARRETE
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
ASUNTO : **AMPLIACION DE PLAZO**
REF. : a) Informe N° 134-2023-OL-MDQ/Q de fecha 25.05.2023 del Jefe de la Unidad de Logística C.P.C.
CPC. Henry Cahuana Condori
FECHA : Quiquijana, 19 de Junio del 2023.

Previo un cordial saludo, remito a su Despacho, la presente opinión legal, respecto al Expediente N° 04704 de fecha 25.05.2023 de Gerencia Municipal, sobre **RESOLUCION DE CONTRATO**, al respecto debo de señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.-Documento del Proveedor Edwin Orellana Alave signado con N° de Exp. 1910 de fecha 10.05.2023 de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.
- 2.-Informe N° 0111-2023-OL-MDQ/Q de fecha 16.05.2023 del Jefe de la Unidad de Logística CPC. Henry Cahuana Condori
- 3.-Informe Legal N° 21-2023-AJMN-MDQ de fecha 22.05.2023 del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Abg. Abraham Jorge Molina Navarrete
- 4.-Informe N° 0134-2023-OL-MDQ/Q de fecha 16.05.2023 del Jefe de la Unidad de Logística CPC. Henry Cahuana Condori

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

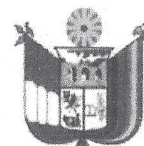
Visto, el informe remitido y evaluado las normas legales señaladas, se puede advertir lo siguiente:

Mediante documento del Proveedor Edwin Orellana Alave signado con N° de Exp. 1910 de fecha 10.05.2023 de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Quiquijana solicita la ampliación de plazo en entrega de orden de compra N° 300 de la adquisición de materiales para la ejecución del proyecto Mejoramiento de los servicios productivos de la cadena productiva de Truchas. Así mismo, cabe mencionar que la causal de la ampliación por 18 días plazo solicitado se genera por la elaboración de bolsas de cultivo para truchas.

2.-Con Informe N° 0111-2023-OL-MDQ/Q de fecha 16.05.2023 el Jefe de la Unidad de Logística CPC. Henry Cahuana Condori, informa sobre la ampliación de plazo de entrega de bienes solicitada por el contratista según documento de la referencia, de los antecedentes en fecha 05 de mayo del 2023 se formalizó a través de la notificación electrónica la orden de compra N° 300-2023 entre la Municipalidad y contratista Orellana Alave Edwin con ruc N° 10414359197 para la adquisición de materiales para ejecución de proyecto de la meta 038 de la Municipalidad Distrital de Quiquijana según las especificaciones técnicas detalladas y cuyo plazo de entrega ofertado por el contratista indicando en la orden es de 08 días calendario posteriores a la notificación de la misma para entrega del bien es decir el contratista tiene un plazo máximo para la entrega de los bienes requeridos en fecha 15.05.2023 2.- En fecha 10 de mayo del 2023 mediante carta de la referencia 1) el contratista Orellana Alave Edwin solicita la ampliación de plazo de 18 días calendarios es decir como fecha fina el 131 de mayo del 2023 para la entrega de la totalidad del bien por los argumentos sustentados en el documento en mención sin acreditar lo indicado en el mismo. Análisis normativo, conforme se indica en la normativa de contrataciones del estado se tiene lo siguiente. Art. 158 Ampliación del plazo contractual (...), Conclusiones: Como se puede observar las ampliaciones de plazo proceden por lo indicado en el normativa de contrataciones y como se puede desprender



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
GESTION 2023-2026



de lo señalado en los mismos, la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad debidamente comprobada y teniendo de manifiesto por el contratista sin el sustento correspondiente que motivo el atraso para la entrega de los bienes, esta oficina indica la improcedencia de la ampliación de plazo solicitado por los días solicitados para la entrega de los bienes requeridos en la orden de compra N° 300-2023, para lo cual se realice los procedimientos correspondientes previa opinión legal de ser necesario el informe del área usuaria para su posterior emisión del acto resolutorio de corresponder salvo opinión distinta al respecto.

3.- Informe Legal N° 21-2023-AJMN-MDQ de fecha 22.05.2023 del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Abg. Abraham Jorge Molina Navarrete, hace de conocimiento lo siguiente, se le ha remitido mediante proveído de Gerencia Municipal el expediente N° 04235 de fecha 16.05.2023 en virtud, del Informe N° 0111-2023-UL-MDQ-Q de fecha 16.05.2023 del Jefe de la Unidad de Logística MDQ CPC. Henry Cahuana Condori, respecto a las observaciones efectuadas a la orden de servicio N° 00300 de fecha 27.04.2023 expediente sobre adquisición de materiales para la ejecución de la partida 2.1.1 implementación demostrativa para cultivo y crianza de truchas en jaulas flotantes del proyecto Mejoramiento de los Servicios Productivos de la Cadena Productiva de Truchas en las Comunidades Campesinas Alto Andinas del Distrito de Quiquijana Provincia de Quispicanchi, Departamento Cusco, Consiguientemente el Proveedor presenta documento sobre ampliación de plazo de entrega de la orden de compra N° 300 de la adquisición de materiales para la ejecución del referido proyecto, así mismo indica que la causal de la ampliación por 18 días plazo solicitada se genera por la elaboración de bolsas de cultivo para truchas. En ese entender, para efectos de poder pronunciarme respecto del presente caso solicito lo siguiente: PRIMERO: Que mediante Informe el Jefe de la Unidad de Logística de la entidad municipal ponga de conocimiento si existe o no, Directiva de Contrataciones de Bienes o Servicios iguales o menores a 8 UIT vigente de la Municipalidad Distrital de Quiquijana. SEGUNDO: Se requiere los antecedentes de la orden de compra N° 00300 de fecha 27.04.2023 de manera urgente.

4.-Informe N° 0134-2023-OL-MDQ/Q de fecha 16.05.2023 el Jefe de la Unidad de Logística CPC. Henry Cahuana Condori, remite adjunto al presente documento solicitado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Quiquijana según el documento de la referencia al respecto indica, 1.-Se tiene aprobada y vigente para contrataciones cuyos montos iguales o inferiores a nueve 9 unidades impositivas tributarias que establecida conforme al D.S. N° 392-2020 durante el año 2022 y se adjuntó al presente. 2.-Así mismo, se remite el expediente completo en fotocopias con los antecedentes de la orden de compra N° 00300 de fecha 27.04.2023 el original se encuentra en la unidad de almacén.

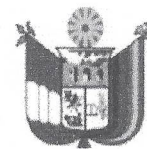
5.-Al respecto debo indicar debo partir indicando que al tomando en consideración el acuerdo de la sala plena de Tribunal de Contrataciones en los "En los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, **puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor**". En ese entender bajo esa premisa al haberse formalizado el contrato, mediante orden de servicio orden de compra N° 300-2023 de fecha 27/04/2023 y demás antecedentes y habiéndose notificado correctamente en fecha 05.05.2023 al proveedor o contratista Edwin Orellana Alave esta se encontraba expedito al cumplimiento del contrato, y tomando en consideración la cotización del proveedor, está tenía como plazo de servicio 08 días, servicio que debía entregar en fecha 12.05.2023.

Posteriormente el proveedor Edwin Orellana Alave solicita la ampliación de plazo en entrega de orden de compra N° 300 de la adquisición de materiales para la ejecución del proyecto Mejoramiento de los Servicios Productivos de la Cadena Productiva de Truchas, por el plazo de 18 días, sobre este punto no existe sustento o medio probatorio alguno para poder aceptar la ampliación de plazo respecto de la orden de compra N° 300-2023 de fecha 27/04/2023,

Por otro lado, tomando en cuenta del Requerimiento –Especificaciones Técnicas estando al inciso c) de numeral 8. Penalidad establece lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
GESTION 2023-2026



"En Caso de cubrir el monto máximo de la penalidad ser resolverá el contrato u orden de compra u orden de servicio por incumplimiento "

Por lo tanto, se encuentra sujeto a la resolución de contrato por exceder el máximo del 10% del monto de contratación, calculo que debe ejecutarlo la Unidad de Logística de la entidad municipal, bajo responsabilidad.

3.-Sobre el particular, es oportuno señalar que conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5 de la Ley N° 30225 y modificatorias vigentes, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositiva Tributaria, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal **no es aplicable a las contrataciones de bienes contratos de servicios**, incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco", por lo tanto; no aplicaría el Art. 164° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a las causales de Resolución, no obstante, ante el incumplimiento y establecidos en los antecedentes como las especificaciones técnicas de la orden de compra antes descrita y tomando en consideración el principio contractual "pacta sunt servanda", el cual establece que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla. Además que la entidad municipal, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento y normas conexas, bajo responsabilidad del funcionario o servidor que incumpla, además de los daños y perjuicios causados por el proveedor o contratista a la entidad municipal.

Respecto de las infracciones y sanciones, se desprende que el Tribunal de Contrataciones del Estado es el órgano autónomo encargado de aplicar las consecuencias jurídicas (sanciones administrativas) a las infracciones cometidas por los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, en el marco de las contrataciones del Estado; en virtud de la potestad sancionadora que le ha sido otorgada de manera exclusiva, a través de la normativa de contrataciones del Estado.

El numeral 50.1 del Artículo 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado normado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF respecto de las infracciones y sanciones administrativas dispone:

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

III. OPINION LEGAL.

Del análisis y lo señalado, en los considerandos precedentes esta Asesoría Legal, es de la opinión:

3.1.- La Resolución en forma total la **ORDEN DE COMPRA N° 300-2023 DE FECHA 27/04/2023** equivalente a un contrato, por exceder el 10% de penalidad, por causales atribuibles al proveedor o contratista **Edwin Orellana Alave**, en contra de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, conforme a los fundamentos establecidos en el (análisis y base legal) de la presente. Así mismo, se le debe cursar la carta notarial respectiva al referido proveedor o contratista, comunicando sobre la decisión que adopte la Municipalidad, mediante resolución.

3.2.-Se recomienda disponer, una vez resuelto de existir de más 30 días hábiles para que quede consentido conforme a norma, la entidad Municipal, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento y normas conexas, bajo responsabilidad del funcionario o servidor que incumpla. Además de disponer sobre los daños y perjuicios causados a la entidad municipal.

Adjunto, el documento de la referencia a) y sus anexos en original de 59 folios

Es cuanto se cumple para los fines consiguientes.

Atentamente.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
CAREPAJUCHI - CUSCO
Abg. Abraham Jorge Molina Navarrete
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL